Acta No. 18
Sesión CTCP
Bogotá; 14 de mayo de 2019
Ubicación: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
GABRIEL GAITÁN LEÓN	CTCP	CONSEJERO
LUIS HENRY MOYA MORENO	CTCP	CONSEJERO

2. Orden del día.

a) Consideración y aprobación del orden día.
b) Verificación del Quorum
c) Aprobación del acta anterior
d) Normas de aseguramiento y el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia

3. Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

a. Consideración y aprobación del orden día

Se aprueba el orden del día

b. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

c. Aprobación del Acta anterior

Se aprueba el acta 17 del día 7 de mayo de 2019.

d. Normas de aseguramiento y el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia

Con ocasión de la invitación que ha efectuado la Superintendencia de Sociedades para que el CTCP participe en las mesas de discusión en la modificación del código de comercio, es de vital importancia efectuar un análisis de la figura del Revisor Fiscal y proponer los ajustes pertinentes.

Los consejeros hacen una revisión de las normas relacionadas con las funciones del revisor fiscal establecidas en la ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la ley 222 de 1995, la ley 1474 de 2011 y el estatuto tributario, de ahí surgen los siguientes temas de análisis:

- Es necesario analizar que sucede con entidades que no aplican las disposiciones del Código de Comercio, y que aplican supletivamente las normas del Código.
- El número de revisorías fiscales permitido en las sociedades debería tener en cuenta la capacidad de quien ejerce la revisoría fiscal y la complejidad de las sociedades, y no únicamente una cantidad para sociedades por acciones.
- Se deben definir con claridad los límites de las actuaciones del Revisor Fiscal suplente.
- Deberían establecerse restricciones para la prestación de otros servicios que generen conflictos de intereses y afecten la independencia de auditores externos y revisores fiscales.
- Las incompatibilidades también deberían establecerse para las firmas de auditoría, dado los efectos que ello puede generar en la independencia y objetividad de los responsables de emitir opiniones.
- Una sociedad de contadores que preste servicios de REVISORÍA FISCAL, no debería poder prestar otros servicios, directamente o por intermedio de otra, para los cuales se vea afectada la independencia requerida respecto de las otras actuaciones. No es posible actuar como juez y parte y el alcance las actuaciones del revisoría fiscal en muchos casos afectarían los principios fundamentales, generando amenazas para lo cual no fuera posible aplicar salvaguardas.
- Los límites deberían establecerse considerando lo requerido en el código de ética o el código país, en donde la rotación solo es requerida para las entidades de interés público; tratándose de otras entidades, la regulación podría

establecer límites considerando lineamientos similares para las entidades de interés público.

- Las restricciones también deberían considerar los dos años previstos en el código de ética, de inhabilidad cuando se ha prestado servicios de manera recurrente.
- Las firmas de auditoría deben establecer como parte de sus procedimientos de control de calidad, el período de rotación de los clientes, considerando tanto entidades cotizadas como no cotizadas.
- El período de inhabilidad debería asociarse con los requerimientos del código de ética.
- No es adecuado incluir la referencia de que el Revisor Fiscal podrá ser removido por la asamblea cuando se compruebe el incumplimiento, ya que la asamblea no tiene la capacidad para hacer este tipo de evaluaciones.
- Hay que considerar las diferencias entre lo que se considera una entidad de interés público en Colombia, y lo que se considera interés público para el caso de las normas de aseguramiento.

Los Consejeros acuerdan revisar estos temas en la reunión del próximo 27 de mayo.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Secretario.

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León; Leonardo Varón García.